

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
40	30-66752040-8	PANDO CORINA GAGLIARDI CARLOS NAVEYRA	034035780006764252700-7	5.229,66
41	20-05419260-7	PERAITA, RAUL	014033410162050142281-6	17.269,36
42	20-12155533-7	PESALACCIA, MIGUEL ANGEL	07201550880003569388-6	39.908,27
43	20-93234454-9	PESALLACCIA, DINO	034035780000433555600-3	39.908,15
44	30-66749989-1	PESSINA EDUARDO JOSE VALERIA BEATRIZ Y J	01702882200000005681-6	4.896,00
45	20-05380855-8	PUCHULU, PEDRO MIGUEL	014033410162050145037-0	3.707,20
46	20-23465406-4	RUPELL, GUILLERMO MARCELO	014043990362030024619-0	596,14
47	20-10101333-3	RYBNER, CHRISTIAN LEONARDO	014035490161770109455-4	7.432,13
48	30-62052366-2	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS A	00701064200000139321-7	18.963,42
49	20-08293088-5	SABATINI, HERNAN AMERICO	010005732100047750122-3	3.034,50
50	20-17465532-5	SABATINI, MARCELO EDMUNDO	014033410162050147521-6	2.414,00
51	30-66749514-4	SAUL ETCHETO JAVIER ETCHETO ANDRES ETCHE	034035780003000607100-1	35.615,00
52	20-12940175-4	VASSOLO, HORACIO RAFAEL	014033410362050206580-5	7.149,79
53	20-16474015-4	VASSOLO, PABLO ANDRES	014033410162050123572-0	87.224,85
54	20-05366239-1	VIVAS, CARLOS ALBERTO	011052612005261189941-6	1.816,31
SUBTOTAL ACOPIO				815.763,15
TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS				1.159.237,80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGRICOLA

Resolución 21/2008

Apruébase el mecanismo, documentación y procedimiento para la ejecución del régimen de compensación dispuesto en la Resolución N° 284/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente N° S01:0148951/2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, crea el régimen de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol de la cosecha 2007/2008.

Que la ONCCA atento la competencia material atribuida en su carácter de organismo descentralizado, posee la potestad para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad y ejecución al régimen establecido por la resolución ya indicada.

Que el mismo tiene por destinatario al productor agrícola de soja y girasol con explotaciones radicadas dentro del territorio nacional, que reúna los recaudos enunciados en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 284/08.

Que es de interés público fomentar la capacidad de inversión de los pequeños productores, facilitando la competitividad del sector para asegurar la libre concurrencia, y la transparencia del mercado, coadyuvando de tal modo al logro de tales cometidos.

Que este organismo, en base a la competencia de ejecución asignada, debe instrumentar la operatoria necesaria para el logro de las finalidades perseguidas y satisfacer las necesidades de interés público contempladas en las normas legales precedentemente citadas.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3°, 10 inciso 11, 31 y concordantes del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y Artículo 6° de la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el mecanismo, documentación y procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación dispuesto en la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que por este acto se reglamenta.

a) DECLARACION JURADA.

A fin de acceder al régimen de compensaciones establecido por la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los interesados que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la normativa aludida deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, el Formulario de Incorporación al Régimen de Compensación "DJ001" (COMPENSACION PEQUEÑO PRODUCTOR), que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encuentra disponible en el sitio Web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

La misma deberá ser suscripta por el titular de la explotación directa o su representante legal y visada por la Entidad Gremial que represente al productor. Además deberá ser autenticada su firma y constatado el predio de explotación por parte de la autoridad Municipal correspondiente al lugar en que se encuentra radicado dicho establecimiento.

b) LUGAR DE PRESENTACION: La Declaración Jurada deberá ser presentada personalmente o por correo postal en el área de Coordinación de Compensaciones de la ONCCA, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, piso 3°, oficina 329, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Código Postal 1063, o en las agencias del interior del país de este organismo, del INTA, SENASA y delegaciones de la SAGPyA.

La ONCCA establecerá un programa de capacitación para los organismos antes mencionados con el fin de poder brindar eficientemente el servicio encomendado.

c) PRODUCTOR CON PREDIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS: En caso que un mismo productor posea predios de explotación directa en diferentes jurisdicciones municipales y/o provinciales, deberá confeccionar un formulario anexo "DJ001/A" (COMPENSACION PEQUEÑO PRODUCTOR ANEXO), que como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida. El mencionado formulario deberá ser presentado por cada una de las diferentes jurisdicciones al solo y único efecto de la certificación y constatación requerida, debiendo remitirlos en forma conjunta para su control, aceptación y pago.

Art. 2° — CONTROL DE LA DECLARACION JURADA. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO realizará un control a priori a través del cruce de información con la AFIP y con otros organismos públicos y privados, conforme convenios que se suscribirán al efecto.

Se controlara: 1) que la actividad principal coincida con el código de actividad declarado ante la AFIP; 2) que el requirente se encuentre inscripto en el registro de operadores de granos; 3) que la inscripción se encuentre vigente; 4) que las ventas por el período base no superen los PESOS QUI- NIENTOS MIL (\$500.000); 5) que no posea deuda ante la AFIP, además de otros controles que esta autoridad de aplicación considere oportunos.

En caso de verificarse que no se reúnen los requisitos exigidos se procederá al rechazo de las Declaraciones Juradas.

Art. 3° — PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION. PRODUCTORES SIN ANTIGÜEDAD: En el caso de productores cuya antigüedad sea menor que la requerida en el Artículo 2° inciso a) y b) de la citada Resolución N° 284/08, la Declaración Jurada a presentar deberá ser acompañada con nota dirigida a la ONCCA solicitando y justificando su inclusión en el régimen que por la presente medida se reglamenta.

LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a través de su área legal y técnica analizará los extremos de dicha solicitud y, en caso de corresponder, se requerirá al área de fiscalización y control que corrobore los extremos que surjan de la Declaración Jurada y de la admisibilidad y procedencia de las causales de justificación alegadas, realizando inspecciones de campo, como así también, toda otra medida de cualquier naturaleza que se estime pertinente.

Art. 4° — DETERMINACION DE LA COMPENSACION.

El área de Coordinación de Compensaciones procederá a liquidar el monto a compensar para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$DPA \times TN \times PTD = MC$

Donde:

DPA = Diferencia Positiva de Alícuota entre la aplicación de la Resolución N° 125 de fecha 10 de marzo de 2008, modificada por su similar N° 141 de fecha 13 de marzo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, menos la que hubiere correspondido conforme las normas preexistentes al dictado de las mencionadas resoluciones. El diferencial de alícuotas lo determinará e informará la Dirección General de Aduanas a la fecha de la presentación de la solicitud de compensación.

TN = Toneladas denunciadas por el productor.

PTDP = Precio por Tonelada Declarado por el Productor. Si este valor superara el precio FAS del día de la aceptación de la solicitud, publicado por la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la ONCCA, para el cálculo de la compensación, aplicará este último que operará como límite.

MC = Monto a compensar.

Art. 5° — ACEPTACION. Efectuada la presentación y control pertinente conforme el procedimiento contemplado en los artículos precedentes, producidos los informes y dictámenes correspondientes del área legal y técnica de la ONCCA, la presidencia del organismo resolverá la aceptación o rechazo de la solicitud.

Art. 6° — PAGO. Aceptada la solicitud se procederá a emitir la orden de pago correspondiente en un plazo no superior a los SESENTA (60) días posteriores, el que se acreditará en la cuenta correspondiente a la CBU que surja del Registro de Operadores de Granos y Legumbres Secas.

Art. 7° — FISCALIZACION POSTERIOR: Con posterioridad al pago de la compensación la ONCCA a través del área de fiscalización verificará en base a la información que surja de los Formularios 1116 A, B o C la consistencia en la veracidad de los datos suministrados en la Declaración Jurada. Asimismo podrá requerir la documentación respaldatoria de la Declaración Jurada y realizar las inspecciones que considere pertinentes.

Art. 8° — SANCION. La irregularidad sobreviviente, o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación importarán la revocación del beneficio, sin perjuicio de las acciones pertinentes a efectos del reintegro de los fondos pagados, que serán iniciadas con el correspondiente certificado de deuda para su ejecución. En caso de no cancelarse las mismas, hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Decreto Ley N° 6698/63 y sus modificatorias.

Art. 9° — ANEXOS: Apruébase el Anexo I denominado formulario "DJ001" (COMPENSACION PEQUEÑO PRODUCTOR), el Anexo II denominado formulario "DJ001/A" (COMPENSACION PEQUEÑO PRODUCTOR ANEXO), y, el Anexo III denominado INSTRUCTIVO "COMPENSE FACIL EN CUATRO PASOS", que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 10 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Ejemplar Productor

COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar Productor with sections 1-4: CUIT, Declaro Bajo Juramento de Ley que, CONSTATAción MUNICIPAL DE LA UBICACIÓN DEL / LOS PREDIO/S DE EXPLOTACIÓN DIRECTA, VISADO ENTIDAD GREMIAL, INTERVENCIÓN ONCCA.

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001



Ejemplar Municipio

COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar Municipio with sections 1-4: CUIT, Declaro Bajo Juramento de Ley que, CONSTATAción MUNICIPAL DE LA UBICACIÓN DEL / LOS PREDIO/S DE EXPLOTACIÓN DIRECTA, VISADO ENTIDAD GREMIAL, INTERVENCIÓN ONCCA.

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001

ANEXO I



Ejemplar Entidad

COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar Entidad with sections 1-4: CUIT, Declaro Bajo Juramento de Ley que, CONSTATAción MUNICIPAL DE LA UBICACIÓN DEL / LOS PREDIO/S DE EXPLOTACIÓN DIRECTA, VISADO ENTIDAD GREMIAL, INTERVENCIÓN ONCCA.

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001



Ejemplar ONCCA

COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar ONCCA with sections 1-4: CUIT, Declaro Bajo Juramento de Ley que, CONSTATAción MUNICIPAL DE LA UBICACIÓN DEL / LOS PREDIO/S DE EXPLOTACIÓN DIRECTA, VISADO ENTIDAD GREMIAL, INTERVENCIÓN ONCCA.

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001

ANEXO II



COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar Productor with sections 1 (CUIT, Name), 2 (Municipal location constatación), and 3 (ONCCA intervention).

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001/A



COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar Municipio with sections 1 (CUIT, Name), 2 (Municipal location constatación), and 3 (ONCCA intervention).

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001/A



COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar Entidad with sections 1 (CUIT, Name), 2 (Municipal location constatación), and 3 (ONCCA intervention).

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001/A



COMPENSACIÓN: Pequeño Productor de Soja y Girasol (cosecha 2007/08)

Formulario for Ejemplar ONCCA with sections 1 (CUIT, Name), 2 (Municipal location constatación), and 3 (ONCCA intervention).

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá su compensación en 60 días.

DJ-001/A

ANEXO III



Compense fácil en 4 pasos

Régimen de Compensaciones a Pequeños Productores de Soja y Girasol Cosecha 2007/08



INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SOJA Y GIRASOL

Este régimen surge como instrumento de apoyo para que los pequeños productores fortalezcan su capacidad de inversión. Percibirán este beneficio, quienes presenten sus solicitudes a través de los formularios DJ001, fechados entre el 13 de marzo y el 31 de octubre de 2008.

PUEDEN SOLICITAR ESTA COMPENSACIÓN:

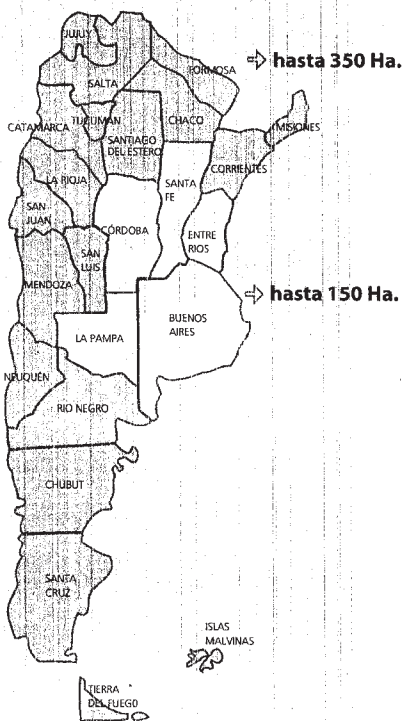
Quienes estén inscriptos en el Registro de Operadores de Granos y Legumbres secas de la AFIP y no tengan deuda líquida con esta entidad.

- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES
- NO TENER DEUDAS LÍQUIDAS CON LA AFIP

Quienes acrediten, a través de su Declaración Jurada, una facturación máxima, neta sin IVA, de 500 mil pesos en 2007 y una estimación para la cosecha 2007/2008, no superior a los 800 mil pesos. La venta de sus granos (año 2007) no tiene que haber sido mayor a 500 toneladas.

2007 → hasta \$500.000 FACTURACIÓN NETA DE IVA
2008 → hasta \$800.000 FACTURACIÓN NETA DE IVA

Quienes produzcan en forma directa, hasta 150 hectáreas en la Región Pampeana (Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y La Pampa) o hasta 350 hectáreas en el resto del país. Queda excluido el arrendador que obtenga como pago los granos producidos y después los comercialice.



PRESENTACIÓN	CERTIFICACIÓN	SEGUIMIENTO	PAGO
La Declaración Jurada debe presentarse en la sede central y agencias de la ONCCA, o en delegaciones del INTA y SENASA. El trámite es gratuito y el formulario se descarga de www.oncca.gov.ar	La Declaración Jurada debe ser visada por la municipalidad del lugar donde se encuentre el campo y por la organización gremial del productor.	Los productores pueden seguir el trámite ingresando a www.oncca.gov.ar	Una vez aceptada la presentación, al productor se le acreditará el monto compensado en un lapso de 60 días, directamente en su CBU.

FORMULARIOS
Ejemplar ONCCA
Ejemplar Municipio
Ejemplar Productor
Ejemplar Entidad

PASO 2
Dirección del establecimiento productivo
Provincia, partido o departamento y localidad a la que pertenece el establecimiento productivo
Firma del Productor / Titular
Sello, firma y aclaración de la autoridad municipal habilitada

PASO 4
Sello y firma de autoridad de la ONCCA

EL TRÁMITE EN 4 PASOS

- COMPLETAR LA DECLARACIÓN JURADA
- CERTIFICARLA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
- VISARLA POR LA ENTIDAD GREMIAL
- PRESENTARLA EN LA ONCCA

Presentado, controlado y aceptado, el productor recibirá el monto compensado en 60 días



¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES A PRODUCTORES DE SOJA Y GIRASOL?

Este régimen surge como instrumento de apoyo para que los pequeños productores agropecuarios puedan fortalecer su capacidad de inversión y mantener un ingreso similar al que hubieran percibido con las retenciones antes de la modificación del 10 de marzo de 2008.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTAS COMPENSACIONES?

- Los productores de soja y girasol que:
- Estén inscriptos en el Registro de Operadores de Granos y Legumbres secas de la AFIP y no tengan deudas líquidas con ese organismo.
 - Acrediten una facturación máxima, neta de IVA, de 500 mil pesos en 2007 y una estimación para la cosecha 2007/2008, no superior a los 800 mil pesos netos de IVA.
 - Aquellos que hayan vendido estas oleaginosas en 2007 hasta un máximo de 500 toneladas.
 - Que produzcan en forma directa, hasta 150 hectáreas en Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y La Pampa o hasta 350 hectáreas en Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán y otras provincias extra pampeanas.
 - Se excluye el arrendador que obtenga como pago los granos producidos y después los comercialice a nombre propio.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITA EL PRODUCTOR PARA ACCEDER A ESTAS COMPENSACIONES?

El formulario de declaración jurada proporcionado por la ONCCA, firmado y sellado por el municipio en el que está ubicado el campo del productor y por la entidad gremial que lo represente.

¿QUÉ COSTO TIENE EL TRÁMITE Y CUANDO SE RECIBE EL DINERO DE LA COMPENSACIÓN?

La inscripción al Régimen de Compensaciones es un trámite gratuito y una vez aceptada la presentación, el monto compensado se acreditará en un lapso menor a los 60 días a través de su CBU.

¿DÓNDE SE REALIZA ESTE TRÁMITE?

Informes, asesoramiento y recepción de la documentación: Coordinación de Compensaciones de la sede central de la ONCCA y en sus agencias del interior del país. También receptionan en el interior del país las delegaciones de INTA y SENASA.

SEDE CENTRAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: Avenida Paseo Colón 922 (C1063ACW).
Tel: (011) - 4349-2034 / 2031/2090/2025 Fax: (011) - 4349-2005 / Correo Electrónico: info@oncca.gov.ar

AGENCIA ONCCA CIUDAD DE ROSARIO - Rosario de Santa Fe 268. (X5000ACF) Tel: (0351) 428-1621 int. 136.

AGENCIA ONCCA CIUDAD DE RÍO CUARTO - San Martín 60. (X5800DIB) Tel: (0358) 463-2942.

AGENCIA ONCCA CIUDAD DE ROSARIO - Francisco de Laprida 708 Piso 1°. (S2000CFF) Tel: (0341) 440 - 1164.

AGENCIA ONCCA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA - Donado 1020 ex-Mercado Victoria Secc. F57. (B8000IZB) Tel: (0291) 452-2132 / 450-2548

AGENCIA ONCCA CIUDAD DE MENDOZA - Martínez de Rosas 2710. 6ta. Sección (M5502AYD) Tel: (0261) 425-5315

AGENCIA ONCCA CIUDAD DE TANDIL - 9 de Julio 88 (B7000AQB) Tel: (02293) 438-454